

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2025-039395 IUC – 2025-3926702 Interno 1599

Fecha de Radicación: 30.01.2025

Fecha de asignacion : 31.01.2025

Convocante(s): **SIDERURGIA DEL OCCIDENTE SAS**

Convocada(s): **DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Hoy, 11 de marzo de 2025, siendo 11:34 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *NATALY OSORIO LOAIZA*, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en cumplimiento de la agencia especial No.0343 de 2022 que me faculta para conocer los asuntos que por competencia corresponden al circuito de Buenaventura. Sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Se hace presente el (la) doctor (a) **ANA MARIA OLAVE DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.974.928 y con tarjeta profesional No 178.230 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocante como Apoderada, a quien se le reconoció personería para intervenir en el trámite mediante auto #018 del 10 de febrero de 2025, conforme al memorial poder allegado juntamente con la solicitud, el cual ha sido incorporado al expediente. También se hace presente el (la) doctor (a) **GLADYS REINA VILLAVICENCIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.385.272 y con tarjeta profesional No 66.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocada **DIAN**, a quien se le reconoce personería en audiencia para actuar en el presente trámite, conforme al poder que allegó previamente a la misma. Mediante oficio #013 del 14 de febrero de 2025, se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, lo que no impide

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

el desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, dejando expresa constancia que l acta contiene las pretensiones de la solicitud radicada, las cuales han sido traídas de manera textual al cuerpo del acta, así:

VI. PRETENSIONES A CONCILIAR

6.1. Pretensiones principales

6.1.1. Declarativas y de supuesto para la declaratoria o reconocimiento de nulidad

PRIMERA.- No se configuraron las causales de aprehensión y decomiso segunda y tercera del artículo 69 del Decreto 0920 de 2023.

SEGUNDA.- La declaración de importación No. 352023000089081 del 22 de febrero de 2023 fue presentada en debida forma y conserva validez.

TERCERA.- La mercancía decomisada mediante Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 233 de 11 de julio de 2024, consistente en "LINGOTERA, USO O DESTINO: INDUSTRIAL PARA MAQUINA DE COLADA CONTINUA, MODELO: NO TIENE, MARCA: NO TIENE, REFERENCIA: NO TIENE, SERIAL: NO TIENE., NOMBRE COMERCIAL LINGOTERA" no puede ser considerada mercancía diferente.

CUARTA.- Los siguientes actos administrativos fueron proferidos con los vicios de nulidad expuestos:

- Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 233 de 11 de julio de 2024, proferida por la División de fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.³
- El Auto Inadmisorio del Recurso de Reconsideración No. 107-2165 de 10 de septiembre de 2024, proferido por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

- La Resolución No. 135-201-259-1132-1029 de 03 de octubre de 2024 *“mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”*, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

Actos administrativos proferidos dentro del expediente No. DDF2024202400619, administrado Siderúrgica del Occidente S.A.S. – SIDOC S.A.S, por concepto de decomiso de mercancía.

QUINTA.- SIDOC presentó el Recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 233 de 11 de julio de 2024 oportunamente.

6.1.2. Imperativas y de restablecimiento del derecho

PRIMERA.- Levantar la medida de aprehensión decomiso directo ordenada en los actos administrativos de Decomiso Directo, respecto de la mercancía relacionada en el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 233 de 11 de julio de 2024, avaluada en la suma de once millones, ochocientos noventa y dos mil, setecientos treinta y un mil pesos colombianos (\$ 11.892.731 COP), a nombre de Siderúrgica del Occidente S.A.S.– SIDOC S.A.S.

SEGUNDA.- La devolución o puesta a disposición de la mercancía a favor de Siderúrgica del Occidente S.A.S.– SIDOC S.A.S.

TERCERA.- Entregar el original de la póliza No. 3135152, expedida por Liberty Seguros S.A. a Siderúrgica del Occidente S.A.S.– SIDOC S.A.S.

CUARTA.- Pagar a favor de Siderúrgica del Occidente S.A.S.– SIDOC S.A.S. el valor correspondiente a la prima pagada por la misma a favor de Liberty Seguros S.A. como consecuencia de la expedición de la póliza No. 3135152.

QUINTA.- Archivar el expediente No. DDF2024202400619.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

6.2. Pretensiones subsidiarias

6.2.1. Imperativas y de restablecimiento del derecho 2 (subsidiarias al título No. 6.1.2.)

PRIMERA.- En caso de que no sea procedente la devolución de la mercancía, solicito que se pague a título de restablecimiento del derecho la suma de ciento dieciocho millones, novecientos veintisiete mil, trescientos pesos moneda corriente (\$ 118.927.300), correspondiente al valor comercial de la mercancía decomisada, valor por el cual fue importada conforme a las pruebas adjuntas, que deberá ser debidamente indexado.

6.2.2. Imperativas y de restablecimiento del derecho 3 (subsidiarias al título No. 6.2.1.)

SEGUNDA.- Admítase el Recurso de Reconsideración presentado oportunamente el 16 de agosto de 2024, mediante radicado No. 26741000034561, contra el Acta de Apreensión y Decomiso Directo No. 233 de 11 de julio de 2024.

TERCERA.- Decrétese la suspensión del proceso en sede administrativa identificado con expediente No. DDF2024202400619, hasta que se decida el proceso judicial de nulidad y restablecimiento de radicado No. 76109333300220240022100, que hoy cursa en el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura.

VII. FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Como formula de conciliación, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, se propone la renuncia por parte de SIDOC S.A.S. al cobro de la prima de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3135152, a cambio de que la DIAN acceda a las pretensiones descritas en el anterior acápite.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “La parte convocante se ratifica en todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud presentada.” A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada. Manifestó: “Bueno, manifestar que me ratifico en la certificación

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

11057 expedida por el Comité de Conciliación de la Dian, donde se decide dejar sin efecto el Acta decomiso directo número 233 del 11/07/2024 y en consecuencia considerar que la situación jurídica de la mercancía como la devolución de la póliza de seguro 3135152 expedida por Liberty seguros SA a Siderúrgica de Occidente SAS SIDOC SAS, constituida en reemplazo de la aprensión, queda sujeta a lo que se resuelve en el proceso judicial en curso con radicado número 7610933300220240022100 dentro del cual están demandados los actos administrativo por medio de los cuales la misma mercancía ya había sido aprendida y decomisada a favor de la nación, circunstancia jurídica que impone la necesidad de estarse a lo que se resuelve en el proceso judicial sobre la procedencia del decomiso y como consecuencia la devolución de la mercancía.” Se deja constancia del traslado previo de la certificación a la apoderada de la parte convocante. Se le concede nuevamente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada: "Gracias doctora, me permito aceptar la fórmula de conciliación presentada por el Comité de Conciliación y Defensa judicial, como acuerdo total." El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, ¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el cumplimiento** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poderes, documentos de identificación, actos administrativos, documentos que acreditan la representación legal de la entidad convocante, y demás; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Buenaventura, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, queda en firme la decisión. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.** Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA RAD INTERNO 1599-20250311 113428-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:46 a.m.

(Firmada digitalmente)

NATALY OSORIO LOAIZA

Procurador(a) 57 Judicial I Administrativo

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.